

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 23 de Noviembre de 1943.

Núm. 251.

**SUMARIO**  
**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización a la señorita Joy Ramona Jones . . . Pág. 2265

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Públicos y de Entes Autónomos, Sociedad Anónima". . . . . 2265

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2271  
Títulos supletorios . . . . . 2271  
Terrenos Municipales. . . . . 2271  
Marcas de Fábrica . . . . . 2272  
Declaratoria de herederos . . . . . 2272

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 743

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Joy Ramona Jones, mayor de edad, soltera, estenógrafa, de este domicilio y nacida en Roatán, República de Honduras—según se desprende del certificado legal de su nacimiento que ha presentado—y relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó todos los requisitos de ley, entre ellos, el de renunciar a su nacionalidad hondureña; que es persona de buena conducta y que vive dedicada exclusivamente a su profesión de estenógrafa.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización a la señorita Joy Ramona Jones, de calidades indicadas, como ciudadano nicaragüense, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese --Casa Presidencial-- Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

"Nº 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

UNICO: Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Públicos y de Entes Autónomos, Sociedad Anónima".

**TESTIMONIO**

Escritura número ciento catorce.—Constitución de una Sociedad Cooperativa.—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las siete de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres ante mí, Leopoldo Argüello Gil, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y ante los testigos instrumentales presentes, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fé y que en la conclusión nominaré, comparecen los señores:—Fernando Córdoba, viudo, oficinista; Emilio Pereira Arce, casado, Contador Mercantil; Luis Marcelino Mora, viudo, Médico y Cirujano; Mayor Guardia Nacional Francisco Antonio Mendieta, casado, comerciante; Salomón Ibarra Mayorga, casado, Contador Mercantil; Pastor Valle Quintero, casado, Contador Mercantil; Felipe Estrada Paniagua, viudo, Contador Mercantil; Efraín García Peña, casado, Contador Mercantil; Elías Serrano, casado, Contador Mercantil; Eduardo Casco Wassmer, soltero, Contador Mercantil; Joaquín Sánchez Jiménez, casado, Contador Mercantil; Fernando Buitrago Morales, casado, Contador Mercantil; Ricardo Zelaya, casado, Contador Mercantil; Juan Ramón Castillo, casado, Contador Mercantil; César Cuadra, casado, Contador Mercantil; José Dolores Lacayo, casado, Contador Mercantil y Carlos Augusto Fornos Sequeira, casado, Maestro de Educación y Oficinista, todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio.—Doy fé: de que conozco personalmente a los comparecientes, de que todos tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especial-

mente para comparacer a otorgar la presente escritura; de que todos gestionan por sí, en su propio nombre y representación, y de que conjuntamente dicen:—Que han convenido en organizar una Sociedad Cooperativa en forma Anónima, de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes en Nicaragua, y que al efecto, por la presente escritura la constituyen y organizan sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:—PRIMERA:—Denominación:—La Sociedad se denominará "Cooperativa de Empleados Públicos y de Entes Autónomos, Sociedad Anónima"; la que para brevedad podrá designarse con el nombre de "Cooperativa de Empleados P. E. A., S. A".—SEGUNDA:—Domicilio:—El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad, será la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—Podrán establecerse Sucursales o Agencias en cualesquiera otras partes de Nicaragua, de acuerdo con sus propios intereses, y de conformidad con lo que a este respecto establezcan los Estatutos.—TERCERA:—Objeto de la Sociedad:—El fin primordial de la Sociedad, será el de suministrar a los asociados, los artículos de consumo para ellos y los miembros de su hogar, cuya subsistencia dependa de los mismos, a un precio más bajo que el corriente de plaza; así como fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados. Ninguna otra idea de explotación guiará sus actos y su acción será meramente defensiva, a fin de evitarles pagar los precios exorbitantes originados por las ganancias exageradas de algunos intermediarios, y de su falta de previsión y espíritu ahorrista.—En consecuencia, se dedicará y realizará las operaciones siguientes: A) Comprar en el interior o exterior de Nicaragua toda clase de artículos o productos de consumo que necesiten los socios o sus familiares; B) Vender a sus asociados los dichos artículos o productos; C) Fabricar ella misma los dichos artículos o productos; CH) Tomar en arriendo o construir locales para sus oficinas, almacenes, bodegas y puestos de venta; D) Contratar servicios para el personal de sus oficinas y puestos de venta; E) Estimular el ahorro de sus asociados en la forma que se dirá más adelante en esta escritura y en los Estatutos; y F) Efectuar cualesquiera otras operaciones comprendidas dentro de los fines generales indicados de la Sociedad.—CUARTA: De la Administración de la Sociedad:—La Administración de la Sociedad estará a cargo de los organismos siguientes: A) Junta General de Accionistas; B) Junta Directiva y C) Junta de Vigilancia.—Estos organismos tendrán las respectivas atribuciones que se es-

tablecen en la presente escritura, en Estatutos y los Reglamentos.—QUINTA: De la Junta General:—La más alta autoridad de la Sociedad es la Junta General de Accionistas. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren dictado en la forma establecida por esta escritura y los Estatutos que se emitan. Las sesiones de las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los primeros quince días de Febrero y Agosto de cada año y las segundas cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión del objeto y causa veinticinco accionistas por lo menos. Si la Junta Directiva se negare a hacer la convocatoria extraordinaria, a pesar de la petición de los mencionados socios, la hará la Junta de Vigilancia y si ésta también se negare a hacerla, podrán firmar la convocatoria los veinticinco o más accionistas que la hubieren solicitado.—En las sesiones extraordinarias de las Juntas Generales de Accionistas se tratará exclusivamente del o de los asuntos especificados en la convocatoria respectiva.—Las convocatorias tanto para las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de avisos publicados en "La Gaceta" (Diario Oficial) y en un diario de los de mayor circulación en la República; o bien por medio de avisos publicados en "La Gaceta" y citaciones enviadas por correo, telégrafo o radiograma.—Para que estas Juntas puedan constituirse es preciso que concurren a ellas socios que posean más de la mitad de las acciones que forman el capital social.—Si por falta de quórum no pudiere constituirse la Junta en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por quien corresponda, con las mismas formalidades dichas; y entonces se llevará a cabo la Junta con el número de accionistas que concurren, siempre que éstos representen por lo menos un tercio del total de las acciones que formen el capital social.—Los socios que por cualquier motivo no puedan concurrir a una sesión de la Junta General de Accionistas, podrán hacerse representar por uno de los socios presentes, mediante poder otorgado por carta, telegrama o radiograma, aviso a la Junta Directiva; pero en ningún caso, ningún socio concurrente a la sesión podrá tener más de un voto por representación.—Salvo los casos de excepción que se consignan en la ley, la escritura social o los Estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de

los socios concurrentes a la sesión. En casos de empate, se volverá a someter el asunto a discusión y si el empate persistiere, la persona que legalmente presida la Junta, decidirá con su doble voto.—En las Juntas Generales cada socio tendrá un voto cualquiera que sea el número de sus acciones propias, siempre que éstas pasen de tres.—SEXTA:—De la Junta Directiva:—La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de siete miembros, a saber: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario y cuatro Vocales.—Esta Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de tres años. Sus miembros serán renovados por partes, cada año, según lo dispongan los Estatutos.—El período comenzará el uno de Enero del año respectivo.—Su elección se hará por la Junta General de Accionistas en la sesión ordinaria anual correspondiente.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente de la Junta en caso de ausencia o imposibilidad física o legal de éste.—En defecto del Vice-Presidente asumirá la presidencia uno de los Vocales, por su orden.—Estos sustituirán también al Secretario por los mismos motivos y en la misma forma. En caso de falta absoluta o temporal injustificable, que exceda de tres meses, de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas en la misma forma establecida para su elección y de acuerdo con lo que provean los Estatutos. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con cinco de sus miembros. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el pacto social, los Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva. Tendrá además las facultades de un mandatario general.—SÉPTIMA:—De la Vigilancia:—La vigilancia de la administración social estará confiada a una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros accionistas. Para su elección, renovación y duración serán iguales las disposiciones que rigen para los miembros de la Junta Directiva.—La Junta de Vigilancia en su caso, ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y podrá ejercitar el derecho de veto, para el efecto único de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada.—Este derecho lo ejercerá la Junta de Vigilancia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse dictado la resolución o de haber llegado a su conocimiento, por escrito y consignando las razones en que lo funda.—La Junta Directi-

va podrá mantener su resolución bajo su responsabilidad dando cuenta de ello a la Junta General de Accionistas, a fin de que ésta resuelva en definitiva el asunto.—Para poder ser nombrado miembro de la Junta de Vigilancia se deberá residir en esta ciudad.—Las demás atribuciones de la Vigilancia se determinarán en los Estatutos.—OCTAVA:—De la Gerencia.—La administración de los negocios y operaciones de la Sociedad, que de acuerdo con esta escritura le corresponden a la Junta Directiva, será ejecutada por un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, quien desempeñará sus funciones bajo la dirección de ésta.—Sus atribuciones y deberes se establecerán en los Estatutos y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.—NOVENA:—Del Capital Social:—El capital social será ilimitado y estará representado por acciones de aportación con valor de diez córdobas cada una y además por el fondo de reserva que se forme con las utilidades que obtenga la Sociedad en sus operaciones, de conformidad con lo establecido al respecto más adelante, y con los donativos que se le hagan a la Sociedad.—DÉCIMA:—De las Acciones:—Las acciones serán nominativas.—Ningún socio podrá tener un número mayor de veinte acciones, ni menor de tres, para tener derechos plenos.—Las acciones sólo podrán transferirse a otro empleado público o a funcionarios o empleados de los entes autónomos creados por el Estado.—La transferencia deberá hacerse por endoso que registrará el Secretario en lo que se refiere al traspaso, en el libro correspondiente.—Las acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario, selladas con el sello de la Sociedad y registradas en el libro que para ese efecto llevará la Secretaría.—Las acciones no podrán ser convertidas nunca en acciones al portador.—UNDÉCIMA:—De los Socios:—Serán socios de la Sociedad todos los funcionarios y empleados públicos y los funcionarios y empleados de las instituciones de derecho privado creadas por el Estado, que sean nicaragüenses naturales o de los demás países de América, pero naturalizados, y que se adhieran, hayan aportado o no, totalmente el valor de las acciones que suscriban todo conforme lo establecido al respecto en esta escritura y los Estatutos. Los que no hayan pagado de presente el minimum de tres acciones, estarán obligados a pagar una al ser admitidos como socio y las restantes podrán ir las pagando en abonos quincenales no menores de dos córdobas, hasta completar el pago total o valor de las que suscriban. La admisión, separación, o exclusión de los socios deberá ser acordada provisionalmente por la Junta

Directiva y sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su primera sesión ordinaria quien la ratificará o rechazará por mayoría de votos de acuerdo con lo que al respecto establece más adelante esta escritura. Para el ingreso de los socios deberá observarse la siguiente tramitación: El interesado ocurrirá a la Secretaría, donde en presencia de dos socios en pleno goce de sus derechos, que lo presenten y que firmen con él la solicitud respectiva, hará constar su nombre, lugar de origen, edad, estado, profesión u ocupación, cargo que desempeñe, medios de vida con que cuenta, haber diario o sueldo que disfruta y número de acciones que desea suscribir. Además de dicha solicitud el interesado deberá comprometerse, desde luego, a cumplir con todo lo establecido en el pacto social, los Estatutos, los Reglamentos, acuerdos y disposiciones de las autoridades de la Sociedad; someterse a las decisiones de la mayoría de los socios y a desempeñar cualquier cargo o comisión que se le confiera. A su solicitud deberá acompañar el valor en efectivo de las acciones que suscriba, o de una de ellas por lo menos de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. El Secretario dará cuenta a la Junta Directiva, quien resolverá provisionalmente y lo pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas en su primera sesión ordinaria para las consideraciones del caso. Los socios que no hayan aportado el valor de tres acciones por lo menos, fijado como mínimo para cada socio, no podrán ser electos o designados para cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia, ni tendrán derecho a voto en las Juntas Generales. Además de las obligaciones asumidas por los socios en la solicitud de admisión, las que de hecho son asumidas por los otorgantes, y las que señale esta escritura son obligaciones de los socios:—A) Contribuir con las utilidades que obtengan de la Cooperativa a la formación de los fondos de reserva que se establecen en el presente pacto social, en los Estatutos y de los que acuerde la Junta General; B) Responder solamente con el valor de sus acciones a las obligaciones de la Sociedad, ya hubieren sido contraídas antes de su admisión, ya durante formen parte de ella y hasta un año después, contando desde la fecha en que dejó de ser socio; C) Interesarse constantemente por el buen resultado de la Sociedad, cuidar de sus bienes y procurar su conservación; y CH) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.—

**DUODÉCIMO:**—De los derechos de los socios y de su exclusión:—Son derechos de los socios:—A) Solicitar y obtener de las autoridades de la Cooperativa los informes

que juzguen convenientes pedir, o el permiso correspondiente para examinar las cuentas y el modus operandi puesto en práctica; B) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior para los socios que no hubieren suscrito y pagado tres acciones por lo menos; C) Recibir las utilidades que proporcionalmente correspondan a sus acciones, conforme lo establecido en esta escritura y en los Estatutos; CH) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, con la salvedad de lo dispuesto en la fracción pre-anterior; D) Proponer nuevos socios; y E) Las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad. Cualquier socio pasados seis meses de tiempo después que haya pagado totalmente las acciones que hubiese suscrito, podrá pedir a la Junta Directiva su retiro de la Sociedad. Esta Junta ordenará que se haga la liquidación respectiva, de conformidad con las cuentas del último balance aprobado, quedando desde luego en suspenso las acciones que se retiren. Hecha la liquidación el socio que se liquida quedará sin más derechos que el de ser reintegrado del valor nominativo de sus acciones, y las utilidades que le puedan corresponder, cuyo reintegro se hará en seis abonos mensuales que comenzarán a pagarse noventa días después de haberse aprobado por la Junta General de Accionistas el retiro acordado por la Junta Directiva, quedando sujeto el socio que se retira a lo que previene el artículo trescientos catorce del Código de Comercio. La separación voluntaria de los socios, en ningún caso será aceptada, si se comprueba que es de mala fé y con ánimo de perjudicar a la Sociedad. Si en la solicitud de separación se expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas de las operaciones que la Sociedad pretende llevar a cabo, se le considerará libre de responsabilidad en cuanto a dichas operaciones. Los socios que dejen de ser empleados o funcionarios públicos y de los entes autónomos creados por el Estado continuarán como tales socios con todos sus derechos y obligaciones estatuidas en esta escritura y demás leyes que rigen la Sociedad. Se podrá decretar por la Junta Directiva, la exclusión de un socio, cuando se funde en las siguientes causas: A) Cuando se encuentre mezclado en la comisión de algún delito y se haya dictado contra él sentencia definitiva condenatoria; B) Cuando se le compruebe que en lugar de aprovechar para su consumo los artículos que adquiriera en la Cooperativa, se sirve de éstos para negociarlos especulando con ellos, o se preste para que otros que no son socios,

las obtengan por su medio; C) Cuando su conducta y sus actos lo exhiban como un elemento de desprestigio o un sedicioso en el seno de la Sociedad; CH) Cuando falte reincidentemente a las obligaciones contraídas con la Sociedad; y D) Cuando por malicia o dolo imputable a él, los bienes de la Sociedad hayan sufrido perjuicio o le ocasionen desprestigos a los intereses morales o materiales de la institución.—El socio excluido cuando crea tener medios de defensa, los presentará a la Junta de Vigilancia, la que los estudiará y encontrándolos pertinentes los hará valer ante la Junta Directiva. Si ésta no reconsiderase su acuerdo, el interesado pedirá a la Junta de Vigilancia que someta el caso a la consideración de la próxima inmediata Junta General de Accionistas para que ésta resuelva en definitiva.—Decretada la exclusión de un socio, sin perjuicio del último recurso indicado, la Junta Directiva ordenará se practique la liquidación respectiva y mandará que se pague en la misma forma que se aplica para el socio que se retira, cancelándose las acciones que representó.—El socio excluido podrá presentar nueva solicitud si la Junta General de Accionistas previamente lo autoriza.—DÉCIMA-TERCERA: De la duración de la Sociedad:—La Duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar de la fecha en que se inscriban la presente escritura y los Estatutos en el Registro competente; plazo que se irá prorrogando automáticamente hasta por nueve períodos iguales consecutivos, siempre que la Junta General de Accionistas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros no disponga otra cosa, durante los dos meses anteriores a la expiración del correspondiente período.—DÉCIMA-CUARTA:—Del comienzo de sus operaciones:—La Sociedad comenzará sus operaciones tan pronto como hayan sido inscritos la presente escritura y los Estatutos, y se hayan suscrito y pagado totalmente, por lo menos, quinientas acciones.—DÉCIMA-QUINTA:—De la disolución de la Sociedad:—La Sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación en los siguientes casos:—A) Por expiración del plazo indicado en la cláusula trece de esta escritura y sus nueve prórrogas iguales y consecutivas; B) Por hacer uso la Junta General de Accionistas del derecho concedido en la citada cláusula trece de esta escritura con los dos meses anteriores de anticipación a la expiración de un período de diez años, conforme lo estatuido sobre esta materia; C) Por así disponerlo la Junta General de Accionistas en cualquier tiempo, con el voto de las cuatro quintas partes de los socios presentes; y CH) Por disminución del capital social en más de

un cincuenta por ciento.—En caso de disolución de la Sociedad, por cualquiera de los motivos apuntados los donativos que se hubiesen hecho serán incluidos dentro del volumen del capital social.—DÉCIMA-SEXTA:—De la Contabilidad:—La Sociedad llevará todos los libros de contabilidad que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza e índole de las operaciones a que se dedicará.—Las cuentas serán llevadas en libros adecuados de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de Comercio.—DÉCIMA-SÉPTIMA: De los Balances, Utilidades y Fondo de Reserva:—Cada fin de año se practicará el cierre de todas las cuentas de la Cooperativa para establecer el resultado de las operaciones efectuadas durante el año calendario, de acuerdo con los Estatutos y las reglas generales de Contabilidad.—El Balance de cierre y los estados de ganancias y pérdidas, etc., serán presentados para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas en la respectiva sesión ordinaria de cada año.—Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad se distribuirán así: A) Un quince por ciento para la formación del Fondo de Reserva a que se refiere el Código de Comercio hasta que dicho Fondo represente el veinticinco por ciento del capital social a la fecha del Balance. Este fondo se destinará para hacer frente a cualquier eventualidad y deberá reintegrarse cuantas veces se redujere por cualquier causa; una vez completado el veinticinco por ciento del capital social se procederá con este fondo a disponer de él en la forma que lo establezcan los Estatutos; B) Otro quince por ciento de las utilidades se destinará a la protección de los socios que carezcan de medios económicos o de las familias de éstos, en los casos de invalidez temporal o permanente para trabajar, o en casos de muerte. Para los efectos de este acápite se entenderá por familia: la esposa, los hijos y demás miembros a su cargo; C) Diez por ciento de esas mismas utilidades se destinará a distribuirlo entre el Gerente y demás empleados inferiores de la Cooperativa en proporción a los sueldos que tengan asignados en la fecha de los respectivos Balances; entendiéndose que la cantidad que a cada uno se reparta no podrá ser mayor que la duodécima parte de su sueldo en el último año; y CH) El sesenta por ciento restante se destinará para dividendos de los asociados, los cuales serán distribuidos entre ellos en proporción a la suma que cada socio tenga pagada por acciones adquiridas en su totalidad a la fecha del cierre de cuentas y siempre que la adquisición de las mismas acciones se haya hecho en fecha anterior al año del

cierre.—La proporción para los socios que pagaron acciones durante el año de la liquidación, se establecerá en función de los meses completos a partir de la fecha de pago, siendo entendido que el cómputo para los que tienen sus acciones pagadas a principios del año, será de doce meses. El cincuenta por ciento de tales dividendos se entregará en efectivo a los socios y el otro cincuenta por ciento se constituirá en ahorro de éste, entregándose a tal efecto a la Caja Nacional de Crédito Popular como depósito de ahorro y en cuenta individual para cada socio y con abono a éste de los intereses que por tales ahorros reconoce aquella institución.—DÉCIMA-OCTAVA:—Del modo de arreglar las dificultades entre la Sociedad y los socios y entre éstos mismos:—Cualquier diferencia o desaveniencia que surgiere entre la Sociedad y los socios o entre estos mismos, originados por los asuntos de la Sociedad serán sometidos al juicio o decisión de un árbitro arbitrador, si se conviniere en uno solo, o en dos, nombrados uno por cada parte. Estos dos arbitradores, antes de entrar al conocimiento del asunto, nombrarán un tercero para dirimir cualquier discordia que hubiere entre ellos. El fallo del arbitrador, o el unánime de los dos arbitradores, o el del tercero en su caso, será definitivo y las partes tendrán que respetarlo, pues no podrán interponer en contra de él ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aún el de casación. En caso de que cada una de las partes nombrase un arbitrador y éstos no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, el señor Juez de Distrito para lo Civil de la ciudad de Managua, será el que lo designará.—DÉCIMA-NOVENA:—Resoluciones de las Juntas:—Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la de Vigilancia deberán ser tomados por mayoría de votos presentes, excepto cuando la ley, esta Escritura o los Estatutos exijan mayor número.—VIGÉSIMA:—Capital Enterado:—Los otorgantes proceden a suscribir acciones en la forma siguiente: Fernando Córdoba, diez acciones; Emilio Pereira Arce, veinte acciones; Luis Marcelino Mora, veinte acciones; Francisco Antonio Mendieta, veinte acciones; Salomón Ibarra Mayorga, diez acciones; Pastor Valle Quintero, diez acciones; Felipe Estrada Paniagua, diez acciones; Efraín García Peña, diez acciones; Elías Serrano, cinco acciones; Eduardo Casco Wassmer, diez acciones; Joaquín Sánchez Jiménez, diez acciones; Fernando Buitrago Morales, diez acciones; Ricardo Zelaya, diez acciones; Juan Ramón Castillo, veinte acciones; César Cuadra, diez acciones; José Dolores Lacayo, tres acciones; Carlos A. Fornos

Sequeira, veinte acciones; de estas acciones suscritas por los comparecientes, son pagadas en efectivo, en moneda corriente, en este mismo acto al Secretario electo quien se da por recibido de las sumas pagadas, así: Fernando Córdoba, treinta córdobas, valor de tres acciones; don Emilio Pereira Arce, treinta córdobas, valor de tres acciones; doctor Luis Marcelino Mora, cien córdobas, valor de diez acciones; Francisco A. Mendieta, doscientos córdobas, valor de veinte acciones; Salomón Ibarra Mayorga, treinta córdobas, valor de tres acciones; Pastor Valle Quintero, treinta córdobas, valor de tres acciones; Felipe Estrada Paniagua, cincuenta córdobas, valor de cinco acciones; Efraín García Peña, treinta córdobas, valor de tres acciones; Elías Serrano, treinta córdobas, valor de tres acciones; Eduardo Casco W., treinta córdobas, valor de tres acciones; Joaquín Sánchez, treinta córdobas, valor de tres acciones; Fernando Buitrago M., treinta córdobas, valor de tres acciones; Ricardo Zelaya, treinta córdobas, valor de tres acciones; Juan Ramón Castillo, treinta córdobas, valor de tres acciones; César Cuadra, treinta córdobas, valor de tres acciones; José D. Lacayo, treinta córdobas, valor de tres acciones; y Carlos A. Fornos S., doscientos córdobas, valor de veinte acciones. El valor de las acciones que los otorgantes han suscrito pero que no han pagado lo enterarán en la forma establecida en la cláusula undécima de esta escritura.—VIGÉSIMA-PRIMERA:—Representación Provisional:—Queda convenido que para mientras se elige la primera Junta Directiva por la Junta General de Accionistas, la administración de la Cooperativa estará a cargo de una Junta Provisional, integrada en la siguiente forma: Presidente, Fernando Córdoba; Vice-Presidente, Emilio Pereira Arce; Secretario, Carlos Augusto Fornos Sequeira; Vocales, por su orden: Felipe Estrada Paniagua; Pastor Valle Quintero; Fernando Buitrago Morales y Efraín García Peña.—El compareciente señor Fernando Córdoba, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional, tendrá a su cargo la representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía.—Asimismo, mientras se celebre la primera Junta General de Accionistas fungirán como miembros de la Junta Provisional de Vigilancia los señores: Elías Serrano, Eduardo Casco W. y Ricardo Zelaya.—VIGÉSIMA-SEGUNDA:—De los Certificados Provisionales de Acciones: La Junta Directiva Provisional a que se refiere la cláusula anterior, extenderá a los suscriptores de acciones certificadas provisionales que irán firmados por el Presidente y Secretario de dicha Junta, los



Nº 2999

Valentín Sarrís, mayor, casado este domicilio, pide arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, terreno arriendo Ernesto Gómes, terrenos en arriendo Felipe Sánchez, Luciano Pérez—Sur, terreno arriendo Bríjido López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

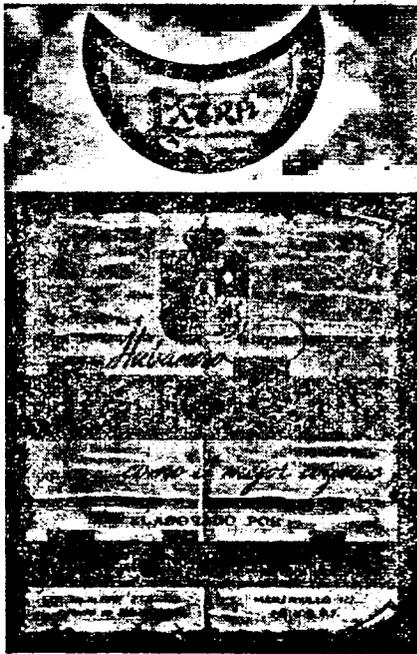
Totogalpa, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí Mariano López M., Srío.

2326 3 1

## MARCAS DE FABRICA

2770

Manuel Fernández Díaz, de Tacubaya, México, República Mexicana, mediante Apoderado Henry Caldera, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Licores Alcohólicos, especialmente Habanero  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2145 3 3

Nº 2935

Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, Apoderados de la firma Benegas Hermanos & Cia. Ltda., S.A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan el Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MONITOR

para: Bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

Preséntense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2278 3 2

Nº 2967

Schering Corporation, de Broomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes

de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Saraka

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D.N., nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2303 3 2

Nº 2968

Schering Corporation, de Broomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

## Ludozán

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2300 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE  
HEREDEROS

Nº 3032

Ildefonso Escobar, solicita decláresele heredero de Petrona Escobar. Bien: urbana esta ciudad lindante: Oriente, José Eligio Miranda; Poniente, Salvador Toledo; Norte, Marta Mora; Sur, Candelario Díaz.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, diez Noviembre mil novecientos cuarentitres.—A. Bermúdez A., Srío.

2347 1

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	CS 0.08	Por trimestre . . .	CS 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de élíse, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.